



PROCEDIMIENTO
DEL CANAL DE
DENUNCIAS
“LÍNEA DIRECTA”

(LEY N°20.393)



goldenomega

EXPERIENCE THE DIFFERENCE



1. CANAL DE DENUNCIA

La Empresa ha implementado un canal de comunicación adicional a los ya existentes, de carácter confidencial y anónimo, para que toda persona que tenga información acerca de una práctica que constituya una infracción a la ley N°20.393 o una conducta que se aparte de los principios éticos establecidos en el Código de Ética por parte de personas de la Compañía, o por entidades que mantienen relaciones con ella, o simplemente tenga dudas respecto a estos mismos temas, lo pueda reportar directamente al más alto nivel.

Este canal de comunicación, que se denomina “Línea Directa”, permite el contacto directo a través la página Web de la Empresa <http://www.goldenomega.cl/es/>, haciendo click en la opción “Canal de Denuncias”.

El canal de comunicación “Línea Directa” es gestionado por el “Encargado de Prevención de Delitos”. Este cargo es desempeñado por una persona designada por el Directorio, siendo responsable de mantener en todo momento la confidencialidad de las denuncias recibidas, incluyendo la protección de la identidad de quién responsablemente las haya hecho. Adicionalmente, el Directorio ha designado un Comité de Ética para que asesore al Encargado de Prevención de Delitos en el análisis de las denuncias recibidas.

La Empresa asegura en todo momento la confidencialidad y anonimato del denunciante.

La denuncia responsable debe entenderse como una contribución a mantener un alto estándar ético en la Compañía, y bajo ningún punto de vista estará expuesta a represalias, ni a consecuencias negativas para quien estime necesario hacerlas.

2. TIPOS DE DENUNCIA

2.1 Actividades o conductas constitutivas de ilícitos en beneficio propio o a favor de la Empresa, referidos a la Ley N° 20.393.

- a) Cohecho a funcionario público nacional o extranjero (Artículos 250 y 251 bis del Código Penal)

Se entiende por cohecho ofrecer, aceptar dar u otorgar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en el ejercicio de sus funciones. También se pena el sólo hecho de ofrecer, aceptar dar o entregar

un beneficio económico al funcionario público, no teniendo necesariamente una contraprestación por parte de este.

- b) Lavado de Activos (Artículo 27 de la Ley N°19.913).

Es considerado lavado de activos todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: delitos de la Ley de Mercado de Valores, apropiación indebida, delitos bancarios, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (drogas), conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones con fines delictivos (prostitución infantil, secuestro, trata de personas, etc.).

Asimismo, constituye lavado de activos cualquier acto por medio del cual se adquieran, posean, tengan o utilicen los referidos bienes, con ánimo de lucro cuando al momento de recibirlos ha tenido conocimiento de su origen ilícito. Es decir, el lavado de activos es todo acto u omisión que tenga por objeto ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Este es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle una apariencia de legalidad.

- c) Financiamiento al terrorismo (Artículo 8 de la Ley N°18.314).

Comete este delito toda persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de cualquier tipo de delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades civiles, militares, policiales o religiosas, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos, asociarse con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.



Procedimiento del Canal de Denuncias “Línea Directa” - Golden Omega S.A.

d) Receptación (Artículo 456 bis A del Código Penal).

Este delito lo comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Agrava el delito la circunstancia de que el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de agua lluvia o telefonía.

e) Negociación Incompatible (Artículo 240 del Código Penal).

Es el delito que puede ser cometido en las empresas por Directores, Gerentes u otra persona que posea un poder delegado por ellos, donde forme parte de algún negocio, actuación, contrato, operación o gestión directa o indirectamente con el fin de obtener algún tipo de beneficio personal o para alguien relacionado.

f) Corrupción entre particulares (Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

Se configura en las siguientes situaciones:

- Cuando la empresa requiere un bien o servicio: al solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o una persona relacionada, por parte de un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el marco de sus funciones, la contratación de este oferente sobre otro.
- Cuando la empresa ofrece un bien o servicio: al dar, ofrecer o aceptar dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario o trabajador de otra empresa, para que este favorezca o haya favorecido, la contratación de la empresa en la que se trabaja, sobre otra empresa.

g) Apropiación Indevida (Artículo 470 N°1 del Código Penal).

Se comete al apropiarse de dinero o bienes muebles otra persona o empresa, que se encuentren en poder de la empresa en que se trabaja, y que se encuentre en obligación de devolver.

h) Administración Desleal (Artículo 470 N°11 del Código Penal).

Se produce al perjudicar el patrimonio de la empresa, por haber ejercido de manera abusiva las facultades de disponer del patrimonio de la misma, o ejecutando u omitiendo cualquier acto de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio de la empresa.

i) Contaminación de Aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca).

Se comete este delito cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

j) Quebrantamiento de Veda de Productos (Artículo 139 de la Ley de Pesca).

Este delito se configura con el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de estos.

k) Extracción Ilegal de Recursos del Fondo Marino (Artículo 139 bis de la Ley de Pesca).

Se produce cuando se realicen actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino (bentónicos), de exclusividad a pescadores artesanales, sin ser titular de los derechos correspondientes.

l) Elaboración o Almacenamiento Ilegal de productos colapsados o sobreexplotados (Artículo 139 ter de la Ley de Pesca).

Se refiere al delito de comercializar, procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

m) Obtención Fraudulenta de Beneficios de Seguro de Desempleo (Artículo 14 de la Ley N°21.227).

Este delito se configura obteniendo fraudulentamente los complementos, prestaciones y/o beneficios de los fondos del seguro de desempleo o cesantía, los cuales puedan ser utilizados por la empresa en común acuerdo con los mismos trabajadores, o bien que dichos trabajadores continúen trabajando en la empresa por sueldos más bajos, compensando la reducción de sus ingresos con el seguro.



- n) Disponer el traslado de un trabajador en tiempo de pandemia a su lugar de trabajo, sabiendo que se encuentra prohibido (Artículo 318 Ter Ley N°21.240)

Se sanciona a quien le ordene a sabiendas a un trabajador concurrir al lugar de trabajo, encontrándose este en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas empresas autorizadas por la autoridad para funcionar que cumplen labores esenciales y su personal puede asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones.

- o) Todo delito que se incorpore a la Ley N°20.393.

2.2 Contravenciones (*) al Código de Ética, a las Políticas, Principios y Valores de la Empresa.

- Actuaciones impropias relacionadas con proveedores, contratistas y asesores.
- Acuerdos de cualquier tipo para restringir o impedir la libre competencia.
- Contabilizaciones deliberadas para ocultar pérdidas, generar utilidades, manipular valor de activos y/o pasivos.
- Ocultamiento o entrega intencional de información errónea a autoridades, auditores externos o internos.
- Divulgación de información confidencial.
- Conflictos de intereses no declarados.
- Mantener condiciones inseguras de trabajo.
- Falsificación de contratos, certificados, informes o registros.
- Mal uso de títulos o valores.
- Ocultamiento de daños al medioambiente.
- Discriminación laboral de cualquier tipo.
- Atenciones y/o regalos por valores excesivos.
- Acoso laboral, sexual.
- Instalación y/o uso de software no licenciado en equipos de la Empresa.

(*) Esta lista no es exhaustiva de las situaciones que pueden presentarse, constituyendo solo ejemplos a considerar.

2.3 Posibles Fraudes

Esta falta se refiere a la materialización o intención de defraudar a la Compañía ya sea por algún colaborador de la Empresa o por alguien externo (cliente o proveedor) o entre ambos. Por lo general se trata de obtener pagos por servicios no otorgados o realizados para fines personales de los defraudadores.

3. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA

Con el fin de facilitar la investigación, el denunciante debería considerar la entrega de la siguiente información, en la medida que disponga de ella:

- Mantenerse anónimo si lo desea, de lo contrario puede adjuntar sus datos.
- Descripción de la denuncia detallando con la mayor exactitud e información posible.
- Tipo de denuncia: Ley N°20.393, Infracción al Código de Ética y/o fraude.
- Relación con la empresa.
- Personas (nombres o cargos) involucrados con la denuncia.
- Fecha aproximada en la que ocurrió el evento que denuncia.
- Ciudad o lugar en donde ocurrió el evento.
- Evidencia de la denuncia en diferentes formatos (fotos, videos, documentos, etc.).

Nota: El sistema le solicitará una clave personal y luego le generará un código de denuncia.

4. TRATAMIENTO DE DENUNCIAS

El Encargado de Prevención de Delitos realizará las indagaciones de las denuncias recibidas, efectuando una recopilación de información preliminar y en base a ésta, determinará, si corresponde, presentar inmediatamente la información al Presidente del Comité de Ética, quien decidirá si amerita convocar al Comité para resolver.

5. COMUNICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RESULTADO DE DENUNCIAS

El Encargado de Prevención de Delitos informará al denunciante, en caso de ser posible y a través del mismo canal de denuncias, dando cuenta de la recepción de la denuncia y de la finalización de su revisión. El denunciante debe acceder al sitio web en caso de que dicha denuncia se haya realizado por ese canal, e ingresar su código de denuncia y clave personal para poder conocer el estado de su denuncia y/o información clave que esté siendo solicitada por el Encargado de Prevención de Delitos.

6. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente documento fue aprobado por la Gerencia General de la Sociedad con fecha 14 de septiembre de 2020, rige de manera inmediata y tendrá duración indefinida en tanto la Gerencia General no adopte otra resolución al respecto.



WWW.GOLDENOMEGA.CL

+56 2 24618800. • AV. APOQUINDO 5550, PISO 7, LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE.